INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

LISTA DE ASUNTOS ACORDADOS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE FECHA **VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**, SIENDO LAS **DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23; 24, FRACCIÓN III Y, 29, FRACCIÓN IV DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, SE NOTIFICA A LAS PARTES LO SIGUIENTE:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO	ACUERDO/ADMISION (Extracto)
1	IVAI-REV/665/2017/I	INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	25 DE MAYO DE 2017	**2.** Téngase por presentada a la parte recurrente, dando cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado en el punto **5** del proveído de **dieciséis de mayo de dos mil diecisiete**. **3.** Se tienen por hechas las manifestaciones y por formulados los alegatos de la parte recurrente, a los cuales se dará el valor que en derecho corresponda y que deberán tenerse presentes al momento de dictar resolución
2	IVAI-REV/1173/2016/I	SECRETARIA DE DESARROLLO AGOPECUARIO, RURAL Y PESCA	25 DE MAYO DE 2017	Dado lo anterior y vista la disponibilidad que tiene el ente obligado para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución, se le **requiere por única ocasión** para que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.
3	IVAI-REV/185/2017/I	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	25 DE MAYO DE 2017	En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el **once de mayo del año en curso, causó estado**. Ténganse por hechas las manifestaciones de la parte recurrente. Del análisis de las documentales de cuenta se tiene a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz,** dando cumplimiento a la resolución pronunciada el **cinco de abril de dos mil diecisiete**, ello en virtud que proporciona la información solicitada, aunado a ello que la parte recurrente tuvo conocimiento de la información proporcionada y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual declare su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo sexto inciso b) del fallo en el expediente al rubro citado.
4	IVAI-REV/868/2017/III	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	25 DE MAYO DE 2017	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y sus anexos

INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

5	IVAI-REV/675/2017/I	SECRETARIA DE SALUD	25 DE MAYO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
6	IVAI-REV/692/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	25 DE MAYO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
7	IVAI-REV/873/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	25 DE MAYO DE 2017	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y sus anexos
8	IVAI-REV/206/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	25 DE MAYO DE 2017	**I.** En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el once de mayo del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el diecisiete de mayo siguiente. **II.** Requiérase por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto. **III.** Se apercibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley número 875 de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.
9	IVAI-REV/676/2017/II	PODER JUDICIAL	25 DE MAYO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia.
10	IVAI-REV/473/2015/III	SECRETARÍA DE SAEGURIDAD PÚBLICA	25 DE MAYO DE 2017	**I.** Del análisis de las documentales que el sujeto obligado remitió a este instituto con la finalidad de dar cumplimiento al presente asunto, que se dieron cuenta en el diverso proveído de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se advierte que respecto al punto número uno, de los solicitados por la parte recurrente, cumple de manera parcial, toda vez que informa el número de concesiones otorgadas en el periodo solicitado, así como de los municipios pedidos, sin embargo no remite los números económicos de esas unidades. Referente al punto dos, informa el número total de permisos temporales y autorizaciones, pero no indica el número económico de las unidades. El punto número tres se tiene por no cumplido, toda vez que el solicitante requiere saber la ruta, recorrido y localidad que recorren esas unidades. Respecto de los numerales cuatro, cinco, seis y siete se tienen por no cumplidos, toda vez que no remite información relacionada con lo solicitado en sus términos. De ahí que, el sujeto obligado debe entregar la información solicitada faltante como fue ordenado en 4la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil quince. **II.** Requiérase por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.

LISTA DE ACUERDOS

				III. Se apercibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley número 848 de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.
11	IVAI-REV/609/2017/II Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	25 DE MAYO DE 2017	ÚNICO. Por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, lo procedente es acumular al recurso identificado con la clave de expediente IVAI-REV/609/2017/II, el restante medio de impugnación precisado en la tabla que antecede, debiéndose glosar copia certificada del presente fallo a los autos del recurso de revisión acumulado.
12	IVAI-REV/609/2017/II Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	25 DE MAYO DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
13	IVAI-REV/628/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	25 DE MAYO DE 2017	2. Se le reconoce personería a la LICENCIADA como JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE XALAPA, por así constar en los archivos de la dirección de capacitación y vinculación ciudadana de este instituto, debiendo dársele la intervención que en derecho corresponde, así como a los ciudadanos con el carácter de DELEGADOS para actuar de manera conjunta o separada, en términos de lo dispuesto por el artículo 162, párrafos segundo y tercero de la citada ley. 3. Se tiene por presentado al sujeto obligado dando contestación al acuerdo de admisión de veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
14	IVAI-REV/679/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	25 DE MAYO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia.
15	IVAI-REV/858/2017/II Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, VERACRUZ	25 DE MAYO DE 2017	ÚNICO. Por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, lo procedente es acumular al recurso identificado con la clave de expediente IVAI-REV/858/2017/II, el restante medio de impugnación precisado en la tabla que antecede, debiéndose glosar copia certificada del presente fallo a los autos del recurso de revisión acumulado.
16	IVAI-REV/858/2017/II Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, VERACRUZ	25 DE MAYO DE 2017	2. Se ADMITEN los recursos de revisión, los cuales fueron acumulados por acuerdo del Pleno de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que los recursos contienen los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 6. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse los recursos de revisión y anexos, así como las constancias mencionadas en el inciso II) del proemio del presente acuerdo.
17	IVAI-REV/877/2017/I Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	25 DE MAYO DE 2017	ÚNICO. Por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión

LISTA DE ACUERDOS

				litigiosa, lo procedente es acumular al recurso identificado con la clave de expediente IVAI-REV/877/2017/I, el restante medio de impugnación precisado en la tabla que antecede, debiéndose glosar copia certificada del presente fallo a los autos del recurso de revisión acumulado.
18	IVAI-REV/877/2017/I Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	25 DE MAYO DE 2017	1. Se ADMITEN los recursos de revisión, los cuales fueron acumulados por acuerdo del Pleno de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que los escritos contienen los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse los recursos de revisión y anexos.
19	IVAI-REV/892/2017/III	UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMO DE VERACRUZ	25 DE MAYO DE 2017	2. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 6. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y sus anexos, así como las constancias mencionadas en el inciso II) del proemio del presente acuerdo.
20	IVAI-REV/183/2017/II	AYUNTAMIENTO DE TEQUILA	25 DE MAYO DE 2017	I. Agréguense al expediente la certificación de cuenta para que surta los efectos legales procedentes. II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el once de mayo del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el diecisiete siguiente. III. Téngase por hecha la manifestación de la parte recurrente respecto a que el sujeto obligado no le ha proporcionado la información solicitada. IV. Requiérase por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto. V. Se apercibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley número 875 de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.
21	IVAI-REV/85/2017/I	SECRETARÍA DE GOBIERNO	25 DE MAYO DE 2017	I. Agréguense al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes. II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el veinticinco de abril del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el dos de mayo del presente año. III. Del análisis de la documental de cuenta se aprecia que el sujeto obligado a través del Jefe del Departamento de Recursos Humanos señala lo siguiente: “Por instrucciones superiores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, debido a la magnitud de documentación solicitada y que obra en nuestros archivos, este Departamento pone a disposición del solicitante para consulta previa cita acordada, un expediente que consta de noventa y cuatro acuses de

LISTA DE ACUERDOS

				oficios de comisión…"; sin embargo no puede tenerse por cumplido el presente asunto, toda vez que le faltó entregar de manera electrónica, la siguiente información y lo cual se transcribe para mayor precisión: "…ordenarle que emita una nueva en la que el área competente para ello, informe de manera fundada y motivada la existencia o inexistencia de la siguiente información: □ Número de personas comisionadas del siete de noviembre de dos mil quince al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la cual deberá ser acorde a lo estipulado en el artículo 8, párrafo 1 de la ley 848 de la materia y su respectivo lineamiento; misma que deberá remitir de manera electrónica.. □ Número de personas comisionadas del treinta de septiembre al siete de noviembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15, párrafo primero, facción LI de la citada ley 875; misma que deberá remitir de manera electrónica, así como cualquier documento donde conste el área donde laboran y el tiempo que dura la comisión. … Debiendo adjuntar el soporte que así lo justifique, y en caso de existir algún documento que contenga lo requerido deberá proporcionarlo, en acatamiento de las fracciones II, III y VII del artículo 134 párrafo primero de la ley de la materia; es decir deberá remitir a la parte recurrente y a este instituto, la correspondencia u oficios internos que se envíen para el cumplimiento de esta resolución, entre la Titular de la Unidad de Acceso a la Información y el titular o titulares de las áreas que por sus atribuciones pueden generar la información peticionada; y sólo para el caso de no localizarse la información, bajo su más estricta responsabilidad deberán realizar la declaración de inexistencia." IV. Toda vez que el sujeto obligado pone a disposición de la parte recurrente la información relativa a los oficios de autorización de comisión, se requiere a la parte solicitante para que en un término que no exceda de sesenta días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, informe a este instituto si ya acudió a consultar dicha información y si ésta corresponde a lo solicitado, apercibido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada por cuanto hace a este punto, lo anterior de conformidad con el resolutivo segundo inciso b) del fallo emitido en el expediente al rubro citado, y atendiendo a que la unidad de transparencia tendrá disponible la información durante un plazo mínimo de sesenta días ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley número 875 de transparencia. V. Requiérasele al sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.
22	IVAI-REV/677/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	25 DE MAYO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
23	IVAI-REV/580/2017/III Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	25 DE MAYO DE 2017	ÚNICO. Por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, lo procedente es acumular al recurso identificado con la clave de expediente IVAI-REV/580/2017/III, el restante medio de impugnación precisado en la tabla que antecede, debiéndose glosar copia certificada del presente fallo a los autos del recurso de revisión acumulado.
24	IVAI-REV/580/2017/III Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	25 DE MAYO DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo,

LISTA DE ACUERDOS

				manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos. Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
25	IVAI-REV/616/2017/III Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	25 DE MAYO DE 2017	ÚNICO. Por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, lo procedente es acumular al recurso identificado con la clave de expediente IVAI-REV/616/2017/III, el restante medio de impugnación precisado en la tabla que antecede, debiéndose glosar copia certificada del presente fallo a los autos del recurso de revisión acumulado.
26	IVAI-REV/616/2017/III Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	25 DE MAYO DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos. Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
27	IVAI-REV/650/2017/I Y SUS ACUMULADOS	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	25 DE MAYO DE 2017	1. Se agregan al expediente la impresión de correo electrónico, el oficio número UMTAI-382/17 y sus anexos; documentos que por su propia naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados a los que se dará valor al momento de resolver, en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 176, 177, 185 y 186 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 3. Se tiene por presentado al sujeto obligado dando contestación al acuerdo de admisión de veintiocho de abril de dos mil diecisiete. 4. Con relación a la prueba ofrecida por la compareciente en el oficio número UMTAI-382/17 identificada con el número romano IV denominada DOCUMENTAL, consistente en todas y cada una de las constancias que conforman el presente expediente, dígasele que es obligación de este órgano tomarla en cuenta al momento de dictar resolución, en términos del artículo 173 de la ley en cita. 6. Ténganse por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se dará el valor que corresponda al momento de resolver. 7. Por conducto del personal actuarial de este órgano, digitalícense las documentales de cuenta, a efecto de que sean remitidas a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto, a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente proveído y así se imponga de su contenido, requiriéndosele para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, proceda en consecuencia y manifieste a este instituto lo que a su derecho convenga. Lo anterior por actualizarse la hipótesis contenida en el numeral 199 de la ley de la materia.
28	EXPEDIENTE IVAI-REV/673/2017/III Y SU ACUMULADO	OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ	VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia.
29	EXPEDIENTE IVAI-REV/278/2017/	OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ	VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE	I. Dígasele al sujeto obligado que no procede otorgarle la prórroga solicitada, ello en virtud que la resolución dictada en el presente asunto aún no ha causado estado, toda vez que se encuentran transcurriendo los quince días que tiene el solicitante para interponer el recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o el juicio correspondiente ante el Poder Judicial de la Federación,

INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				por lo que el término de cinco días que tiene el ente obligado para dar cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto aún no transcurre.
30	EXPEDIENTE IVAI-REV/18/2017/III	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE	I. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
31	EXPEDIENTE IVAI-REV/335/2015/III	TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ.	VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE	Se requiere a la parte recurrente para que en un término no mayor a cinco días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, manifieste a este instituto si la información que le fue remitida, satisface su solicitud, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo, inciso c), del fallo emitido en el expediente al rubro citado
32	EXPEDIENTE IVAI-REV/553/2017	AYUNTAMIENTO DE XALAPA.	VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, formúlese el proyecto de resolución. SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el proyecto de resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
33	EXPEDIENTE IVAI-REV/582/2017/II Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE XALAPA.	VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE	ÚNICO. Por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, lo procedente es acumular al recurso identificado con la clave de expediente IVAI-REV/582/2017/II Y SU ACUMULADO, el restante medio de impugnación precisado en la tabla que antecede, debiéndose glosar copia certificada del presente fallo a los autos del recurso de revisión acumulado
34	EXPEDIENTE IVAI-REV/582/2017/II Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE XALAPA.	VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARGUETA NOLASCO

ACTUARIO NOTIFICADOR